

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
OBSERVATORIO DEL “PAISAJE” CAMPO DE BORJA

PREÁMBULO

La Asociación para la Promoción Turística de la Ruta de la Garnacha, C/Nueva, 6. 50540 Borja, Zaragoza, promueve un plan de trabajo en materia de Paisaje cultural en enero de 2014 con el objeto de lograr una mayor sensibilización de la sociedad en lo que respecta a conservación y mantenimiento del paisaje; teniendo en cuenta la mejora de calidad de vida para la población así como los múltiples beneficios que este recurso y su correcta gestión puede aportar a la industria turística de la Comarca Campo de Borja y los municipios pertenecientes a la delimitación territorial de la DO Campo de Borja.

El 30 de marzo de 2015, concluye el plan de trabajo con la aprobación de la constitución del Observatorio del Paisaje tras un proceso participativo en el que todos los agentes territoriales (políticos, económicos y sociales) fueron invitados a participar.

El paisaje como elemento de calidad de vida e identidad colectiva precisa de políticas específicas de protección y gestión que concilien la necesidad de conservar sus valores originales con su carácter de elemento en constante evolución. Estas políticas deben inspirarse en los principios y mandatos de la Convención Europea del Paisaje, aprobada por el Consejo de Europa el 20 de octubre de 2000 (de ahora en adelante “Paisaje”)

El territorio de la Comarca Campo de Borja y municipios de la DO Campo de Borja, conscientes de la necesidad de preservar la diversidad y riqueza paisajística de Aragón y frenar el deterioro espacial, ha impulsado, mediante la participación de todos los agentes territoriales (políticos, económicos y sociales), la constitución de una entidad de colaboración de tipo asociativo que reúne a varias instituciones, organismos de carácter público y privado, así como socios físicas, con experiencia en la aplicación y gestión de las ciencias del territorio y el paisaje y que será, sin duda, un instrumento importante al servicio del diagnóstico, la sensibilización social y, en definitiva, la preservación y conservación del paisaje natural y cultural, de ahora en adelante denominado como “Paisaje”.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la asociación denominada **Asociación Observatorio del “Paisaje” Campo de Borja**

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fin:

El diagnóstico, propuesta, estudio y sensibilización de la sociedad para la preservación, protección, gestión y, si procede, la restauración y la mejora del “Paisaje” de la Comarca Campo de Borja y municipios de la DO Campo de Borja, en un marco de desarrollo sostenible y protección del medio, uso racional del suelo y ahorro de recursos.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Establecer los criterios para determinar los principios generales, las estrategias y las orientaciones que permitan adoptar medidas destinadas a la protección, gestión y ordenación del “Paisaje”.
- b) Fijar los criterios para establecer los objetivos de calidad paisajística y las medidas y acciones necesarias destinadas a conseguir estos objetivos.
- c) Establecer mecanismos de observación de la evolución y transformación del “Paisaje”.
- d) Proponer actuaciones encaminadas a la mejora, restauración o creación del paisaje cultural.
- e) La elaboración de los catálogos del “Paisaje” de Comarca Campo de Borja y municipios DO Campo de Borja destinados a determinar, nombrar y calificar los diferentes paisajes existentes.
- f) Impulsar campañas de sensibilización de tipo social respecto al “Paisaje”, sus funciones y su transformación.
- g) La difusión de estudios e informes y el establecimiento de metodologías de trabajo en materia de “Paisaje”.

h) Estimular la colaboración científica y académica en materia de "Paisaje", intercambios de trabajo y experiencias entre especialistas, así como expertos de universidades y otras instituciones académicas y culturales.

i) Seguimiento de las iniciativas europeas en materia de paisaje, principalmente, entre países firmantes del Convenio europeo del Paisaje, adoptado por el Consejo de Europa el 20 de octubre de 2000.

j) Preparación de seminarios, cursos, exposiciones, conferencias, realización de publicaciones, difusión de programas de información y formación sobre las políticas de "Paisaje".

k) Ser un Asociación altamente especializado de documentación, hemeroteca y biblioteca.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en C/ Nueva, nº 6 Localidad Borja. CP 50540. (Edificio Comarca Campo de Borja).

El ámbito territorial en el que la asociación va a realizar principalmente sus actividades es regional (Comarca Campo de Borja y delimitación territorial Denominación de Origen Campo de Borja).

Artículo 6. Esta Asociación tendrá personalidad jurídica propia e independiente de la de cada uno de sus asociados, conforme establece el art. 35 y siguientes del Código Civil, y, en consecuencia, gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, así como para adquirir, poseer y disfrutar de toda clase de bienes.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7. La asociación será gestionada y representada por una **Junta Directiva formada por los siguientes cargos:**

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario.
- d) El Tesorero.
- e) Y un mínimo de 3 vocales, nombrados por la Asamblea de entre sus miembros, garantizando la representatividad de los socios.
- f) También participarán, con voz pero sin voto, aquellas socios que la Junta estime oportuno.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años renovándose cada dos años por mitades.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo sin percibir remuneración alguna por los cargos desempeñados.

Quedará válidamente constituida con la asistencia del Presidente, el Secretario, y otro de los Vocales.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, como mínimo, una vez por semestre en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando lo establezca el Presidente o se solicite mediante escrito dirigido al Presidente, de la mitad más uno de los socios, con expresión concreta de los asuntos a tratar y la firma de los convocantes.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria Presidente, mediante comunicación personal por escrito con 48 horas de antelación para cada uno de los miembros. Se indicará claramente el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. La convocatoria se realizará por correo electrónico (e-mail), requiriendo confirmación de haberla recibido a la Dirección de la Asociación Observatorio del Paisaje Campo de Borja, a través de correo electrónico.

Los acuerdos se adoptarán, válidamente constituido el órgano, salvo expresa previsión distinta, por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Fijar la orientación general de las funciones del Observatorio de acuerdo con los objetivos estatutarios y aprobar los planes de actividades y los programas del Observatorio del "Paisaje".
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales así como el plan de actuación.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, ratificado por la Asamblea General.
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el nombramiento del Presidente de la Asociación.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- g) Crear comisiones de asesoramiento sobre aquellos temas relacionados con el objeto del Observatorio y pedir asesoramiento a la Asamblea General.
- h) El sometimiento a decisión de la Asamblea de asuntos de su competencia cuando así lo estime necesario la Junta, dada su trascendencia.
- i) La aprobación de convenios con socios físicas o entidades públicas o privadas.
- j) Proponer la admisión de nuevos miembros o separación de aquellos que contradigan los objetivos del Observatorio a la Asamblea General, órgano supremo de gobierno de la asociación.
- k) La delegación en el Presidente de todas aquéllas competencias que estime conveniente, en las condiciones que asimismo establezca.
- l) La concertación de créditos con entidades financieras cuya duración sea inferior o igual a un año.
- m) Proponer a los socios la disolución o liquidación.
- n) Cualesquiera otra que les sea encomendada por la Asamblea General así como aquellas medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus fines y de sus objetivos.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) La adquisición de bienes, obras, servicios y suministros.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- e) Visar certificados expedidos por el Secretario.
- f) Encomendar misiones específicas a los miembros de la Junta o de la Asamblea.
- g) Cualesquiera otras que le delegue la Junta Directiva o sean propias del cargo.
- h) Todas aquellas que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.
- i) Ordenar pagos.

j) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El **Vicepresidente** sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Será nombrado por la Asamblea.

Artículo 13. El **Secretario** nombrado por la Asamblea. Sus funciones son:

- a) Ser el Secretario de todos los órganos de la Asociación.
- b) Llevar el fichero, el libro de registro de socios y los libros de actas de la Asociación, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Asociaciones, cursando a la Diputación General de Aragón las comunicaciones sobre designación de miembros de la Junta Directiva y cambios en el domicilio social de la entidad.
- c) En materia económica, únicamente fiscalizará los ingresos y gastos, siendo el resto de funciones competencia del Tesorero. Esta función fiscalizadora será indelegable.

Artículo 14. El **Tesorero** nombrado por la Asamblea. Sus funciones serán:

- a) El control de los recursos del Asociación y la custodia de todos los fondos y valores.
- b) Llevar los libros que reflejen el Estado de Cuentas, con indicación de los ingresos, gastos y saldos.
- c) La presentación de los presupuestos anuales, balances e inventario, así como la rendición de cuentas anuales de ingresos y gastos.

Artículo 15. Los **Vocales** escogidos por los componentes de la Asamblea, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La **Asamblea General** es el órgano supremo de gobierno la asociación.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a la media hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Los socios pueden delegar en otro socio su representación.

Ninguno de los miembros de la Asamblea percibirá remuneración derivada de su condición de socio.

Será necesario **mayoría cualificada** de las socios presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) La admisión de nuevos socios, así como la pérdida de tal condición.
- b) El nombramiento de su Presidente y de la Junta Directiva.
- c) La sustitución del Presidente por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros que de derecho la componen, previa solicitud suscrita en tal sentido por, al menos, un tercio de los miembros de la Asamblea, que deberá incluir candidato alternativo.
- d) La aprobación de las cuentas anuales.
- e) La modificación de los Estatutos.
- f) La enajenación de bienes patrimoniales.

- g) Establecer, en su caso, la cuota para la entrada de nuevos socios y las cuotas ordinarias y extraordinarias a abonar por los asociados.
- h) Aprobar las normas reguladoras de gestión de los distintos Programas que gestione la Asociación.
- i) Aprobar el informe anual de gestión que le rendirá la Junta Directiva.
- j) El nombramiento de socios protectores u honorarios.
- k) La disolución y liquidación de la Asociación.
- l) Cualesquiera otras que, dada su trascendencia, la Junta Directiva considere conveniente someterle.
- m) Aprobar las normas de régimen interno para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Si las hubiere, fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disposición o enajenación de los bienes.
- f) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la asociación.
- c) Integración en una federación.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrán incorporarse a la asociación otros organismos, socios físicas y entidades públicas y privadas, y legalmente constituidas, que tengan objetivos concurrentes con los de la Asociación. La integración en la Asociación de otros organismos o entidades, con la aceptación previa de estos Estatutos y la realización de las formalidades normativamente establecidas, se rige por lo que prevé el artículo 10 y 19 de estos Estatutos y comporta la adecuación en la composición de su estructura organizativa.

Artículo 24. Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) **Socios promotores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) **Socios de número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) **Socios honorarios y protectores**. La Asamblea podrá nombrar socios honorarios o protectores a aquellas socios que hayan adquirido méritos relevantes con la Asociación o hayan destacado por su contribución al Observatorio del “Paisaje” Campo de Borja. Tendrán derecho a participar en las deliberaciones de la Asamblea, pero no a voto.

Artículo 25. Admisión de nuevos socios para su integración en la asamblea general. Aquellas organizaciones que deseen pertenecer a la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito dirigido a la Presidencia, acreditando su carácter de persona física o entidad.

Artículo 26. Los socios de número y promotores tienen derecho a:

- a) Asistir sus representantes a las reuniones de la Asamblea General y otros órganos a los que pertenezcan, con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegidos sus representantes para los distintos cargos.
- c) Solicitar y recibir información sobre la totalidad de las actividades, administración y gestión de la Asociación.
- d) A proponer todo tipo de iniciativas en los distintos órganos.
- e) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- f) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- g) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- h) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- i) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- j) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 27. Los socios de número y promotores tienen la obligación de:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento del Asociación.

- d) Asistir a las sesiones de los órganos de los cuales formen parte.
- e) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- f) Abonar, si las hubiere, las cuotas que se fijen.
- g) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- h) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28 . La condición de socio se perderá por:

- a) Voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Fallecimiento en caso de socios físicas y disolución en caso de socios jurídicas.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría cualificada, motivado por el incumplimiento de obligaciones estatutarias, previa notificación y audiencia al interesado.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas en el caso de que las hubiera.

Artículo 29. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los promotores y de número a excepción de las previstas en los apartados f) y h), del artículo 27.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados g) y h) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Si las hubiere, las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras socios.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. La Asociación, en el momento de su constitución carece de fondo social.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 33. La administración de fondos en la Asociación estará sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los mismos. Anualmente se pondrá de manifiesto la cuenta de ingresos y gastos.

La Asociación se somete a todas las actuaciones de verificación e inspección, realizadas por los órganos competentes de las Administraciones Públicas que la integran, para comprobar el cumplimiento de la normativa y el correcto uso de los fondos públicos.

CAPITULO V

MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Artículo 34. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto.

El acuerdo deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados de derecho presentes o representados, debiendo comunicarse a la Comunidad Autónoma.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 35. La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por las siguientes circunstancias:

- a) Voluntariamente, por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente a tal fin, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, presentes o representados.
- b) Por sentencia judicial o cualquier otra causa legalmente establecida.

Artículo 36. En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el número de miembros que

considere oportuno, que se hará cargo de los fondos existente según el artículo 7 k) de la L.O 1/2002.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Borja, a 12 de febrero de 2016